

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda de Custodia, Cuidado Persona y Regulación de Visitas, informándole que fue subsanada oportunamente, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020)

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **784**
Referencia **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y
REGULACION DE VISITAS**
Demandante **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ**
Demandada **LEYDI VIVIANA SOTO ARANGO**
Radicación **76-001-31-10-001-2020-00045-00**
Providencia **Auto Ordena cumplir las disposiciones del
Decreto 806 de 2020.**

El apoderado del señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ, dentro del término otorgado en el auto 484 de 3 de marzo de 2020, presento escrito mediante el cual subsanó la demanda, pero previo a resolver sobre su admisión, se considera lo siguiente:

En virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales, en los Acuerdos los PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Que durante ese periodo de suspensión de términos judiciales el Gobierno Nacional adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que modifica de manera transitoria el Código General de

Proceso, porque empezó a regir a partir de su publicación y estará vigente durante dos años a partir de su expedición.

Lo anterior para significar que toda demanda que se encuentre pendiente de admisión, deberá someterse a las modificaciones procesales señaladas en el Decreto 806 de 2020.

El artículo 6, del Decreto 806 de 2020, señala, que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Tal deber se debe cumplir y se debe acreditar pues de no demostrarse su cumplimiento se inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar el auto inadmisorio de la demanda y ordenar a la parte interesada acredite el envío de la demanda, los anexos y de la subsanación a la demandada señora LEYDI VIVIANA SOTO ARANGO, al medio electrónico dispuesto para su notificación personal, o en su defecto con el envío físico de la misma.

Se advierte que para que tal acreditación se surta válida deberá atender las directrices señaladas en el inciso 2 del artículo 4 del decreto citado.

Para tal efecto, se concederá el término de 5 días.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

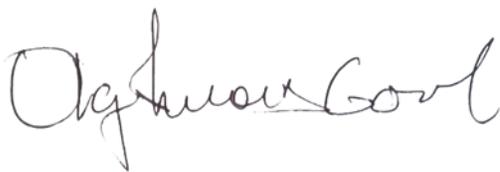
PRIMERO. – ADICIONAR, el auto 484 de 3 de marzo de 2020, que inadmitió la demanda para que la parte demandante allegue la acreditación del envío de la demanda, los anexos y la subsanación a la demandada, de Custodia, Cuidado Personal a la señora LEYDI VIVIANA SOTO ARANGO, en los términos señalados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. – ADVERTIR, que para la validación de la acreditación del envío de la demanda, los anexos y la subsanación a la demandada, deberá adelantarse con cañales digitales señalados en la demanda para notificaciones judiciales de conformidad con lo dispuesto el inciso 2 del artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - CONCEDER el término de 5 (cinco) días a la parte interesada para que adelante las diligencias requeridas.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario